



**Área que clasifica.**- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**Identificación del documento.**- Versión pública de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/01034-2016 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00361 de fecha 12 de agosto de 2016.

**Partes clasificadas.**- Condicionantes primera y novena. Métodos y procesos de producción.

**Fundamento Legal.**- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Razones.**- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

**Firma del titular**

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.**- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-**00361**

**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-09/01034-2016**

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes: .....

**PRIMERA.-** Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **ENERGÍA TÉRMICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, ubicado en Avenida Industria del Petróleo No. 110, Parque Industrial Salamanca Siglo XXI, C.P. 02870 en el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, con Número de Registro Ambiental **RME1102700034 (\*)**, que se dedica a la incineración de Residuos Peligrosos, con una capacidad

operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.....

**SEGUNDA.** - La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas.....

**TERCERA.** - La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.....

**CUARTA.** - **ENERGÍA TÉRMICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y del Artículo 9°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

**QUINTA.** - En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9° y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, el representante legal de la empresa **ENERGÍA TÉRMICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, siempre y cuando genere emisiones o transferencia de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y rebasen los umbrales en la Norma referida.....

**SEXTA.** - La operación y funcionamiento de la empresa denominada **ENERGÍA TÉRMICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en la Autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, expedida por la Dirección General de Impacto y

\* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00361

través del Espacio de Contacto Ciudadano, con el mismo número de copias que haya presentado la solicitud de Licencia Ambiental Única, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes. ....

**DÉCIMA QUINTA.** - La empresa **ENERGÍA TÉRMICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas. ....

**DÉCIMA SEXTA.** - Las descargas de aguas residuales de la empresa **ENERGÍA TÉRMICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente. ....

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **ENERGÍA TÉRMICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** de los residuos peligrosos denominados: Textiles contaminados con hidrocarburos, solventes, pinturas, grasas o aceites, cartón, madera y papel contaminados con hidrocarburos, pinturas, envases plásticos y equipo de protección personal contaminado, envases de pinturas conteniendo solventes orgánicos y/o metales pesados, estopas o trapos sucios, material absorbente de derrames, solvente sucio producto de limpieza de motores, aceite lubricante usado, cenizas de incineración y agua del lavado de gases, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia. ....

**DÉCIMA OCTAVA.** - La empresa **ENERGÍA TÉRMICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos. ....

En el caso de que la empresa **ENERGÍA TÉRMICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia .....

**DÉCIMA NOVENA.** - La empresa **ENERGÍA TÉRMICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos....

**VIGÉSIMA.** - La empresa **ENERGÍA TÉRMICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. ....

**VIGÉSIMA PRIMERA.** - La empresa **ENERGÍA TÉRMICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materia

*shh*

*Handwritten signature and initials*

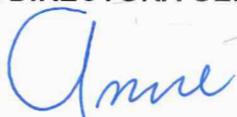
OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00361

les y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.....

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** - El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **ENERGÍA TÉRMICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....

**VIGÉSIMA TERCERA.** - Notifíquese el presente resolutivo a la empresa **ENERGÍA TÉRMICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto. ....

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**



**M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR**

**SEMARNAT**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros - Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Dr. Guillermo Haro Bélchez - Procurador Federal de Protección al Ambiente. [procurador@profepa.gob.mx](mailto:procurador@profepa.gob.mx)

M. en C. Arturo Rodríguez Abitia - Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. [arodrigueza@profepa.gob.mx](mailto:arodrigueza@profepa.gob.mx)

C. Israel Cabrera Barrón - Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato [israel.cabrera@guanajuato.semarnat.gob.mx](mailto:israel.cabrera@guanajuato.semarnat.gob.mx)

C. José Isaac González Calderón - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato. [jgonzalezc@profepa.gob.mx](mailto:jgonzalezc@profepa.gob.mx)

Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna - Coordinador de Asesores de la SGPA.

Ing. José Ernesto Navarro Reynoso - Director de Regulación Industrial y RETC. [ernesto.navarro@semarnat.gob.mx](mailto:ernesto.navarro@semarnat.gob.mx)

No. de Bitácora 09/LU-0004/07/14

APMB/JENR/AJP/TZR/COAO

